

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nº 15.002

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 65 de 24 de octubre de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 228 de 10 de octubre de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de Ajonjolí.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 949 de 8 de noviembre de 1963, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución número 65.— Panamá, 24 de octubre de 1963.

El Licenciado Rómulo Escobar Betancourt, abogado, con cédula de identidad personal número 8-53-49, debidamente autorizado por el señor Wilberto Peinado B., portador de la cédula de identidad personal número 8-220-1866 y Presidente de la entidad religiosa denominada en español "Templo de Jesús Cristo" y en inglés "Temple of Jesus Christ", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos.
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son de carácter religioso y social.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada en español "Templo de Jesús Cris-

to" y en inglés "Temple of Jesus Christ" y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE AJONJOLI

DECRETO NUMERO 228

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 498.328 Toneladas Ajonjolí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos deben ser la de regulación o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor José María Sánchez B., Gerente General, en nota Nº 63-609 de 19 de septiembre de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a Ud. para informarle que esta Institución ha importado 498.328 toneladas de Ajojonlí a un precio de B/.222.75 cada una, Ajojonlí que llegó en el vapor "Yokohama Maru" procedente de Acapulco, República de México, para Industrias Panamá Boston, S.A.

Esa semilla fue importada de acuerdo con el contrato Nº 12 del 14 de junio de 1963 celebrado entre la Cía. Ford, S. A. y el Instituto de Fomento Económico, autorizado por medio de la Resolución Nº 957 del 12 de junio del mismo año dictada por nuestra Junta Directiva.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de este Ajojonlí:

Precio por Tonelada Cif. Panamá	B/.222.75
Impuesto por Buito	0.40
Gastos Administración y otros	5.00
TOTAL	228.15

Como el precio oficial de venta es de B/.230.00 por tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/.1.85 por tonelada, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Deseo observarle señor Ministro, que esta nota anula la número 63-511 de fecha 6 de agosto de 1963.

Del señor Ministro con toda consideración,

José María Sánchez B.,
Gerente General."

Se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo Unico: Fijase en B/.1.85 por tonelada, el arancel de importación que deben pa-

gar las 498.328 toneladas de Ajojonlí, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 63-609.

Dicha importación será usada por Industrias Panamá Boston, S. A., y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS SUCRE CALVO.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 949

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resueito número 949.—Panamá, 8 de noviembre de 1963.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eustorgio Antonio Chong Ruiz, panameño, con cédula de identidad personal número 7-29-497, con residencia en Calle 92 Este, Paitilla Nº 11, Profesor de Segunda Enseñanza con especialización en Filosofía e Historia, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, el libro titulado "A La Luz del Fogón", del cual es autor;

Que este libro fue editado en los talleres gráficos de la Imprenta Cervantes, se trata de una colección de siete (7) cuentos con temas indígenas panameños, con ilustraciones y consta de 94 páginas.

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "A La Luz del Fogón", cuyo autor es el Profesor Eustorgio Antonio Chong Ruiz, y;

Expídase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angela Prieto de Mora, mujer, panameña, viuda, comerciante, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3AV-19-529, vecina de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la persona jurídica denominada Compañía Santeña de Licores, S. A., inscrita en el Folio 310, del Tomo 33, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por este medio sustituyo parcialmente el Poder que ejerzo en el Dr. Pedro A. Barsallo J., varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-78-684, vecino de la ciudad de Panamá y con oficina en el Edificio Dantin, Avenida Cuba 34-44, Apto. No. 11 de esta ciudad, para que como apoderado especial solicite el registro de la marca de fábrica Royal Pride, que distingue y ampara un Whisky fabricado y distribuido por la Compañía Santeña de Licores, S. A., domiciliada en Panamá.

Panamá, 12 de febrero de 1963.

Angela Prieto de Mora.

Y yo, Pedro A. Barsallo J., abogado en ejercicio, de generales descritas en el Poder especial que antecede, comparezco a nombre de la "Compañía Santeña de Licores, S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá y organizada según las leyes de la República de Panamá, a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "Royal Pride" Whisky.



La marca se aplica o fija a las botellas que contienen el producto, colocándolo sobre ellas una etiqueta negra con bordes dorados en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las botellas, vasijas, recipientes, productos, etc.

Acompaño los siguientes documentos:

a) Poder; b) Declaración jurada; c) Etiqueta de la marca; d) Clisé para reproducir la marca; e) Liquidación de pago de los derechos.

La existencia de la sociedad anónima que represento y la determinación de su Representante

Legal se encuentran acreditadas en ese Ministerio en la solicitud de registro de la marca "Seco Rojo".

*Pedro A. Barsallo J.,
Cédula No. 8-78-684.*

Otrosí: La marca ~~consiste~~ en una etiqueta negra con bordes y letras doradas con las palabras Royal Pride arriba de las cuales lleva impreso un pequeño león en rojo y debajo de las cuales se lee "A Specially Blended" Whisky—a blend of fine old—Scotch Malt Whiskies— Distilled aged and vatted in Scotland and high quality local spirits.— Black Gold Blending Co. Ltd., Glasgow, London (unas letras doradas y las otras rojas sobre el fondo negro y la etiqueta de bordes dorados. Esta etiqueta tal como ha sido descrita se le aplica a las botellas que contienen el producto.

Panamá, 12 de febrero de 1963.

Pedro A. Barsallo J.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tarmac Interamericana, Inc., una corporación constituida y organizada conforme a las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 1534 S. W. 8th st. Miami, Florida, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos y medicinales (clase 6).

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Hemorrodil,

HEMORRODIL

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Se usa desde abril 16 de 1962 en su país de origen, usándose como un anti-hemorrodil y será usada seguidamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que ampara, para diferenciarlo de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Víctor Company of Japan, Limited del Nº 12, 3-Chome Moriya-Cho, Kanagawa-Ku, Yokohama, Japón; sociedad organizada y existente de acuerdo con

NIVICO

las leyes del Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra característica Nivico usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Máquinas eléctricas, sus aparatos e implementos; máquinas de telecomunicación, sus aparatos e implementos; máquinas de electro-aplicación, sus aparatos e implementos (excluyendo aquellos que pertenecen a máquinas para usos médicos, sus aparatos e implementos); materiales eléctricos. Ha sido usada en el país de origen desde septiembre de 1960 y en el comercio exterior desde septiembre de 1960. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que distinguen o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio. Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 2 de agosto de 1963.

Sonia Mendieta R.,
Céd. Nº 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mitsubishi Acetate Co Ltd., sociedad organizada según las leyes de Japón, domiciliada en el número 8, 2-Chome, Kyobashi, Chuo-Ku, Tokyo,

Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAROLAN

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar seda floja, algodón, cáñamo, plumas y plumones, y artículos semi-terminados de la clase 25; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1959 y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Japón No. 535,394, de 9 de abril de 1959; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada, y e) el poder que ejercemos está registrado en ese Ministerio bajo el No. 061.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Superior Petticoat Co. Inc., sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, con domicilio u oficinas en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

ARISTOCRAFT

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Peticotes, medios peticotes, enaguas, y ropa de dormir de mujer incluyendo camizones, pijamas cortas y batas de vestir", de la Clase 39. Dicha marca ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas

impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 63.4639 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada y e) Poder que nos ha conferido la Sociedad.

Panamá, 19 de julio de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Genesco, Inc., organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Tennessee, y domiciliada en el Nº 119 de Seventh Avenue North, en Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica Little Miss Rogers.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen con anterioridad y muy pronto será usada en el mercado nacional.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio pantalones, chemises, sostenes, enaguas, batas, vestiduras, peñadoras, también una ropa de dos piezas o prendas de fácil vestir y pantalones sueltos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos o a estos últimos reservándose la dueña la facultad de utilizarla en todo tipo de tamaño, color, o estilo sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 649,746; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Jaman Friendli Shoe; e) Clisé; f) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 16 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Phelps Dodge Copper Products Corporation, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº 300 de Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros y comerciantes, comparecemos ante le despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste del nombre PD Globe de Centro América, que consiste en las letras "PD" dentro de un dibujo que representa la figura de un globo, dividido por un diámetro en el que se lee el nombre Centro América. Dicho globo está rodeado por círculos dentro de los cuales aparecen los nombres: Phelps Dodge — Copper Products de Centro América, S. A.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y muy pronto será usada en el comercio nacional.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: Alambres y cables de cobre y alambres y cables en general para uso eléctrico, aparatos, máquinas y accesorios eléctricos.

La marca se fija o se aplica a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y se usa de todo tamaño, color y con cualquier clase y tipo de letras; particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en clisé y facsimiles que se adjuntan en esta solicitud, la cual marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y declaración jurada combinados; c) Seis etiquetas de la marca; d) Solicitud de Registro de Nicaragua; Nº 284.944; e) Clisé.

Panamá, 5 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.



Little Miss Rogers

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El ~~Viceministro~~ de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HARMONY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Jabones, preparaciones para el tocador no medicadas, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello y dentífricos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 728672 del 1º de abril de 1954, en que consta su renovación por 14 años a partir del 1º de abril de 1961; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sun-

light, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ICILMA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Jabones de tocador, preparaciones no medicadas para el tocador, preparaciones cosméticas, preparaciones no medicadas para el cabello y dentífricos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Aunque la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar "Preparaciones y sustancias para el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, estregar y abrasivas; y detergentes, jabones, preparaciones no medicadas para el tocador, preparaciones cosméticas, preparaciones no medicadas para el cabello y dentífricos, se desea que el registro se limite a los productos arriba nombrados, es decir Jabones de tocador, preparaciones no medicadas para el tocador, preparaciones cosméticas, preparaciones no medicadas para el cabello y dentífricos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 681945 del 23 de agosto de 1949, en que consta su renovación por 14 años a partir del 23 de agosto de 1956; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la pala-

bra distintiva Unión y el guarismo 110, según el ejemplar adherido a este memorial.

UNION 110

La marca se usa para amparar borradores de caucho (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1911, en el comercio internacional desde octubre de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 608,343 del 5 de julio de 1955, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de agosto de 1963.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enrique F. C. Kipp, ciudadano argentino, domiciliado en Bahía de San Hipólito 51, México, D. F., México, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

BRIDANOL

en cualquier tipo y tamaño de letras, por sí sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca se usa para amparar Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de enero de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre los envases y empaques, y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues

podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en México Nº 79832 del 23 de octubre de 1954, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada; e) El Poder que tenemos del peticionario se encuentra agregado al expediente de la marca Tasamín de la misma compañía, cuya solicitud presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COSMEGEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Meractinomicina para uso medicinal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de febrero de 1956, en el comercio internacional y en la República de Panamá será oportunamente usada.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 9 de agosto de 1963.

ICENZA, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39,820
(Única publicación)

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Renta de Patentes y Marcas.
Publíquese la ~~noticia~~ anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

EDICTO NUMERO 220

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Efraín Pérez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedulado 7-15-537, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del terreno denominado "El Bajo del Jague", ubicado en jurisdicción del Distrito, de un área de veintiuna (21) hectáreas con siete mil (7000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los Samaniegos y camino de Macaracas al Faldar; Sureste, terrenos de Donato Rodríguez, de Agapito Sandoval y de Agripina Luna; Suroeste, camino de Llano de Piedra a Macaracas; y Oeste, terreno de los Samaniego.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el tiempo de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 3 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 21,606
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 188-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Isaac Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1960, con cédula de identidad número 4-58-13-83, empleado público, vecino de esta ciudad, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo M., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Sábalo, Distrito de San Lorenzo, con una superficie de cuarenta y tres hectáreas con mil metros cuadrados (43 hect. 1,000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Colinda con Finca de Gabriel Cerrud;

Sur: Colinda con propiedad de Plinio Alvarado y Río Fonseca.

Este: Colinda con Río Fonseca; y

Oeste: Con Magdalena Pineda, camino de Sábalo a Paso del Ganado y lote de propiedad de la Escuela de Sábalo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 1º de octubre de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 22855
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 201

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bocanegra Hernández, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 70 hect. 1,500 m², (setenta hectáreas con mil quinientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales.

Sur: tierras nacionales.

Este: Camino real de Trinidad a Los Corozales.

Oeste: Herederos de R. Bocanegra y Antigua Bocanegra.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de quince días calendario para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 42228
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 207

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cedeño C., varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado número 7-12-356, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, de un globo de terreno denominado "El Cristalino", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de quince hectáreas con tres mil ochocientos setenta metros cuadrados (15 Hect. con 3.870 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Martín González y camino de Las Tablas al Cañafistulo; Sur, y Oeste, terreno de Juan Climaco Cedeño y Este, camino de Las Tablas al Cañafistulo.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas, sean publicadas tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 19 de junio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.